



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 089 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 04 JUN. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

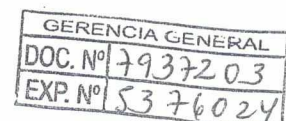
VISTOS:

El Informe Legal n.º 191-2024-GRJ-ORAJ emitido el 22 de mayo de 2024; Informe Técnico n.º 264-2024-GRJ/GRI emitido el 17 de mayo de 2024 y recepcionado el 17 de mayo de 2024; Informe Técnico n.º 1104-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 10 de mayo de 2024 y recepcionado el 13 de mayo de 2024; Carta n.º 034-20243-CSP/DEQP-RC emitido el 31 de abril de 2024 y recepcionado el 26 abril de 2024; Informe n.º 17-2024-DJV-JS-Consorcio Supervisor Pangoa emitido el 25 de abril de 2024; Informe n.º 0004-2024/EE-MAQG emitido el 25 de abril de 2024; Informe n.º 008-2024/CSP-ESP.CPM-DEQP emitido el 25 de abril de 2024; SMP-CG-CAMC.CSP-0374 emitido el 16 de abril de 2024 y recepcionado el 16 de abril de 2024; PE01E-CAMCE(SMP)-002-INFI-COS-LT0144 emitido el 14 de febrero de 2024 y recepcionado el 14 de febrero de 2024; Carta n.º 265-2023-CSP/DJV-JS-Obra emitido el 23 de noviembre de 2023 y recepcionado el 24 de noviembre de 2024; SMP-CG-CAMC.CSP-0289 emitido el 15 de noviembre de 2023 y recepcionado el 15 de noviembre de 2023; Carta n.º 198-2023-CSP/DJV-JS-Obra emitido el 11 de octubre de 2023 y recepcionado el 12 de octubre de 2023; SMP-CG-CAMC.CSP-0203 emitido el 29 de setiembre de 2023 y recepcionado el 29 de setiembre de 2023; y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total"*





Gobierno Regional Junín

del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, la empresa **CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERÚ** y el Gobierno Regional Junín suscribieron el Contrato n.º 103-2020/GRJ/ORAF para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”** con CUI n.º 2281445;

Que, mediante el SMP-CG-CAMC.CSP-0203 emitido el 29 de setiembre de 2023 y recepcionado el 29 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Chen Zhuoran, en su condición de Representante Legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ presenta el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 16 por la Implementación de los equipos considerados recuperables en el equipamiento definitivo;

Que, a través de la Carta n.º 198-2023-CSP/DJV-JS-Obra emitido el 11 de octubre de 2023 y recepcionado el 12 de octubre de 2023, se remite el Informe n.º 030-2023/CSP-ESP.CPM-DEQP de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por Ingeniero David Eduardo Quispe Paitampoma en su condición de Especialista en Costos Presupuestos y Metrados remite observaciones del expediente del adicional n.º 16 y el Informe n.º 0031-2023/EE-MAQG emitida el 03 de octubre de 2023, suscrito por el Ingeniero Miguel Angel Quispe Gutiérrez en su condición de Especialista en Equipo Médico Hospitalario, remite observaciones;

Que, con el SMP-CG-CAMC.CSP-0289 emitido el 15 de noviembre de 2023 y recepcionado el 15 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Chen Zhuoran, en su condición de Representante Legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ, presenta el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional n.º 16;

Que, mediante la Carta n.º 265-2023-CSP/DJV-JS-Obra emitido el 23 de noviembre de 2023 y recepcionado el 24 de noviembre de 2024, se remite el Informe n.º 046-2023/ EE-MAQG emitida el 21 de noviembre de 2023, suscrito por el Ingeniero Miguel Angel Quispe Gutiérrez en su condición de Especialista en Equipo Médico Hospitalario, remite observaciones;

Que, el Ingeniero Bryan Mirko Ulloa Saavedra en su condición de Especialista Costos Metrados y Valorizaciones de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ emite el PE01E-CAMCE(SMP)-002-INFI-COS-LT0144 de fecha 14 de febrero de 2024 y recepcionado el 14 de febrero de 2024, señalando que se ha detallado y





Gobierno Regional Junín

sustentado los puntos en controversia indicados por la supervisión, dando como conclusión de que las observaciones han sido superadas;

Que, con el SMP-CG-CAMC.CSP-0374 emitido el 16 de abril de 2024 y recepcionado el 16 de abril de 2024, suscrito por el señor Chen Zhuoran, en su condición de Representante Legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ, presenta el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 16, asimismo solicita que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, el Ingeniero David Eduardo Quispe Paitampoma en su condición de Especialista en Costos Presupuestos y Metrados del Consorcio Supervisor Pangoa emite el Informe n.º 008-2024/CSP-ESP.CPM-DEQP de fecha 25 de abril de 2024, señalando que reitera observaciones del expediente precisando lo siguiente:

"La presente documentación recepcionada presenta las mismas deficiencias a nivel de presupuesto cálculo de gastos generales, cronograma de programación de obra, por lo que la presente Especialidad de Costos Presupuestos y Metrados OBSERVA el expediente técnico de adicional N° 16. En tal sentido, no se aprueba el presente adicional ya que se mantienen las observaciones remitidas mediante el INFORME N.º 030-2023/CSP-ESP.CPM-DEQP así mismo, no se evidencia una conciliación por parte del contratista.

Es necesario calcular de manera adecuada, los gastos generales, ya que estos gastos también están pagados al plazo de ejecución contractual, en tal sentido, es necesario tener una evaluación clara en cantidades y porcentajes de incidencias de los pagos solicitados";

Que, el Ingeniero Miguel Angel Quispe Gutiérrez en su condición de Especialista en Equipo Médico Hospitalario del Consorcio Supervisor Pangoa emite el Informe n.º 0004-2024/EE-MAQG emitido el 25 de abril de 2024, señalando que de la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 16 se advierte lo siguiente:

"Se ha podido determinar que en el presente expediente se tiene doce (12) equipos distribuidos en los diferentes ambientes de la obra, de los cuales ocho (08) equipos están considerados como tipo contractual, en el presupuesto y las condiciones de adquisición del expediente definitivo Cuatro (04) equipos se va realizar la pactación de precios con cotizaciones del mercado.

Con respecto a la forma de pago de este equipamiento se sugiere realizar el pago en una sola armada al culminar todas las actividades, realizando las instalaciones, pruebas operativas y las capacitaciones respectivas, esto debido a que cuando se adquiera los equipos médicos la infraestructura estará avanzada y podrá instalarse y capacitarse en los ambientes en corto tiempo.

Con respecto al plazo de entrega de estos equipos, estos equipos son de baja y mediana complejidad y el plazo de entrega de ellos como máximo es de 90 días, según cotización realizada por parte de la Supervisión";

Que, el Arquitecto David Juan de Dios Vilchez en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor Pangoa emite el Informe n.º





Gobierno Regional Junín

17-2024-DJV-JS-Consorcio Supervisor Pangoa emitido el 25 de abril de 2024, precisando lo siguiente:

"Esta Supervisión NO APRUEBA el expediente de la Prestación Adicional N° 16 "Implementación de los equipos considerados recuperables en el equipamiento definitivo", por carecer de sustento técnico en su formulación; tanto en los aspectos técnicos y en lo referido al cálculo del monto de la inversión de dicha prestación adicional, los mismos que ha persistido hasta en 03 oportunidades, por lo que se comunica esta decisión la Entidad, para las acciones pertinentes.

Esta supervisión sugiere a la Entidad, volver a reevaluar y realizar un diagnóstico con los especialistas de equipamiento médico de la Sub Gerencia de Estudios, quienes deben constituirse al hospital actual y en forma colegiada con los especialistas de equipamiento médico de la supervisión y del contratista se debe reevaluar y resolver este tema de los equipos considerados recuperables en el expediente técnico contractual";

Que, a través de la Carta n.º 034-2024-CSP/DEQP-RC emitido el 31 de abril de 2024 y recepcionado el 26 abril de 2024, suscrita por David Eduardo Quispe Paitampoma en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Pangoa, remite informe de evaluación de la prestación adicional n.º 16 señalando que carece de sustento técnico en su formulación, tanto en los aspectos técnicos y en lo referido al calculo del monto de la inversión de dicha prestación adicional, los mismos que ha persistido hasta en 03 oportunidades;

Que, con el Informe Técnico n.º 1104-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 10 de mayo de 2024 y recepcionado el 13 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica improcedencia a la necesidad de prestación adicional n.º 016 "Implementación de los equipos considerados recuperables en el equipamiento definitivo", concluyendo lo siguiente:

"Por lo expuesto, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, DA IMPROCEDENTE A LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 016 "IMPLEMENTACIÓN DE LOS EQUIPOS CONSIDERADOS RECUPERABLES EN EL EQUIPAMIENTO DEFINITIVO" por carecer de sustento técnico en su formulación; tanto

en los aspectos técnicos y en lo referido al cálculo del monto de la inversión de dicha prestación adicional, los mismos que ha persistido hasta en 03 oportunidades, por lo que se requiere vía acto resolutivo la improcedencia";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 264-2024-GRJ/GRI emitido el 17 de mayo de 2024 y recepcionado el 17 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita emisión de improcedencia del expediente técnico del adicional de obra n.º 16, estableciendo lo siguiente:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos por parte de la Supervisión de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verifican que





Gobierno Regional Junín

es improcedente la prestación adicional de obra N° 16 del **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"**, al no cumplir con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, por ello, este despacho otorga improcedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 16";

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34° que:

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el artículo 205° establece que:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido *"indispensable y/o necesaria"* para la finalidad del contrato;





Gobierno Regional Junín

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el asiento n.º 1915 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.º 16, la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento de cuaderno de obra n.º 1942; verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, de los actuados se verifica que mediante la Carta n.º 034-20243-CSP/DEQP-RC emitida por el Representante Común del Consorcio Supervisor Pangoa señala que la solicitud del contratista carece de sustento técnico en su formulación, tanto en los aspectos técnicos y en lo referido al cálculo del monto de la inversión de dicha prestación adicional, los mismos que han persistido hasta en 03 oportunidades conforme se verídica de los documentos adjuntos al presente expediente;



Que, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 264-2024-GRJ/GRI mediante el cual verifica que es improcedente la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 16, incumpliendo lo establecido en la normativa por falta de sustentación técnica;



Que, a través del Informe Legal n.º 191-2024-GRJ-ORAJ emitido el 22 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión facultativa señalando que es improcedente aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 16;



Que, existiendo los informes técnicos que avalan la improcedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 16 solicitada por el contratista y estando a la verificación de los requisitos legales establecidos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, corresponde declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional antes indicado;



Gobierno Regional Junín

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

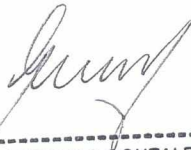
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la prestación adicional de Obra n.º 16 de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN**” con CUI n.º 2281445, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 1104-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa a la empresa **CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERÚ**, representante del **CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA** y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 05 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL